

Incidente N° 1 – Denunciante: Banco de la Nación Argentina y otros s/incidente de incompetencia
FRE 1517/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Pablo Daniel R , apoderado del Banco de la Nación Argentina, quien refirió que en una de sus sucursales se intentó cobrar dos cheques de pago diferido adulterados.

El magistrado federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales (fojas 41/43).

El juez local, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría determinado el lugar de entrega del documento, y agregó que no podía descartarse una afectación a la entidad bancaria del Estado (fojas 45/46).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 47/49).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En tal sentido, tiene dicho V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, por lo que al momento del suceso debe existir una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del

ejercicio de aquellas funciones de esa naturaleza (FGR 5637/2014/1/CS1 *in re* “Crespo, Verena y otro s/ abuso de autoridad y viol. deb. func. públ. (art. 248) y coacción agravada (art. 149 ter inc. 1), resuelta el 5 de abril de 2016), lo que no se advierte en la presente, por lo que corresponde al juzgado local continuar con la investigación del hecho.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:25